

RESOLUCIÓN GENERAL N° 44

POR LA CUAL SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN N° 1560/06 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE, CREADO POR LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL Y REGLAMENTADO MEDIANTE DECRETO N° 8593/06".

Asunción, 29 de diciembre de 2010

VISTO: El Decreto N° 8593/06, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE, CREADO POR LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL";

El Decreto N° 5697/10, "POR EL CUAL SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 8593/06 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE, CREADO POR LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL";

La Resolución N° 1560/06, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE, CREADO POR LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL Y REGLAMENTADO MEDIANTE DECRETO N° 8593/06"; y

CONSIDERANDO: Que es necesario precisar los alcances de las disposiciones mencionadas en el Visto precedente, para permitir una correcta interpretación, liquidación y pago del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente.

POR TANTO:

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- Modificase el literal g) del Artículo 1° de la Resolución N° 1560/06, que quedará redactado del siguiente modo:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SOFIA ESPERANZA AGÜERO ESTIGARRIBIA
Coordinación de Gestión
Documental
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION



RESOLUCIÓN GENERAL N° 44

POR LA CUAL SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN N° 1560/06 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE, CREADO POR LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL Y REGLAMENTADO MEDIANTE DECRETO N° 8593/06".

"g) Comprobantes: Las facturas, Boletas de Ventas, Tickets, Autofacturas y demás documentos previstos en el Decreto N° 6539/05 y sus normas modificatorias y complementarias."

Art. 2°.- Modificase el Artículo 16° de la Resolución N° 1560/06, que quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 16°.- Declaración del anticipo. En la Declaración Jurada del anticipo, el contribuyente, en todos los casos, deberá determinar su Renta Neta Real, indicando los importes documentados durante el período, excluido el IVA, registrados en su Libro de Ventas, y las compras vinculadas a la actividad gravada realizadas durante el período, excluido el IVA, registradas en su Libro de Compras, el monto del anticipo resultante, con los recargos legales cuando proceda, y toda otra información que requiera el respectivo formulario aprobado por la Administración Tributaria."

Art. 3°.- Modificase el Artículo 17° de la Resolución N° 1560/06, que quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 17°.- Régimen Simplificado para la liquidación y pago del IVA. El coeficiente para la determinación del Débito Fiscal IVA y del Crédito Fiscal IVA de los contribuyentes que se acogan al Régimen Simplificado, será: 7,3% (siete coma tres por ciento). Dicho coeficiente se aplicará sobre los montos e importes totales de las operaciones realizadas, incluidas las exentas."

Las declaraciones juradas del Régimen Simplificado del IVA deberán ser presentadas, aun cuando de la liquidación correspondiente no resulte importe a pagar, desde el ejercicio anual durante el cual el contribuyente se acogió a dicho régimen o desde el mes en que liquide por este régimen; sin perjuicio de su obligación, en caso de haber estado tributando previamente en el régimen general del IVA, de presentar su última declaración y en su caso, realizar el pago que pudiera corresponder

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
SOFIA ESPERANZA AGÜERO ESTIGARRIBIA
Coordinación de Gestión
Documental
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION



RESOLUCIÓN GENERAL N° 44

POR LA CUAL SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN N° 1560/06 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE, CREADO POR LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL Y REGLAMENTADO MEDIANTE DECRETO N° 8593/06".

por concepto de dicho Impuesto hasta por el mes anterior en que se acogió al Régimen Simplificado inclusive, caso en el que la declaración anual no comprenderá los períodos ya declarados bajo el Régimen General del IVA.

Para no ser objeto de la retención del IVA, quienes se acojan al Régimen Simplificado de dicho Impuesto deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención conforme a las normas generales del IVA."

Art. 4°.- Los contribuyentes que a la fecha de dictarse la presente Resolución estuvieran acogidos al Régimen Simplificado del IVA, presentando las correspondientes declaraciones juradas por períodos cuatrimestrales, se mantendrán en dicho régimen, debiendo presentar su última declaración cuatrimestral por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010 durante el mes de enero de 2011, dentro del plazo establecido con carácter general para la declaración y pago de dicho impuesto.

La Administración Tributaria procederá a la actualización de oficio de la Obligación, "IVA Simplificado Anual" en el Registro Único de Contribuyentes. Los así obligados, deberán presentar sus Declaraciones Juradas anuales del IVA, a partir de la que corresponda al ejercicio fiscal 2011.

Art. 5°.- Requisitos para los cambios de Regímenes: los contribuyentes del IRPC que opten por cambiar de método de liquidación del IVA del Régimen General al Simplificado o viceversa, sin perjuicio de los demás requisitos generales vigente para la actualización de datos en el RUC, deberán ajustarse a los siguientes términos:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SOFIA ESPERANZA AGÜERO ESTIGARRIBIA
Coordinación de Gestión
Documental
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACION



RESOLUCIÓN GENERAL N° 44

POR LA CUAL SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN N° 1560/06 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE, CREADO POR LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL Y REGLAMENTADO MEDIANTE DECRETO N° 8593/06".

a) Del Régimen General del IVA al Simplificado

El cambio de Régimen operará a partir del primer día del mes en que se presente la Solicitud de Actualización de Datos, siempre que el contribuyente en dicho mes o periodo no haya emitido previamente Facturas.

La solicitud deberá ir acompañada del Formulario de Comunicación de Baja de Documentos preimpresos timbrados, detallando la baja de las Facturas y Autofacturas que no hayan sido utilizadas y cuyo timbrado se encuentren vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Actualización.

En caso de que haya utilizado la totalidad de los comprobantes autorizados deberá así acreditarlo mediante manifestación expresa de tal situación, mediante una nota que debe adjuntar a la presentación.

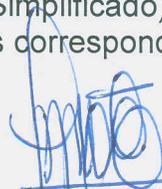
b) Del Régimen Simplificado del IVA al General

El cambio operará a partir del primer día del mes en que se presente la Solicitud de Actualización de Datos, debiendo el contribuyente proceder a la presentación de la DD.JJ. del IVA Régimen Simplificado, por el período de tiempo en que se acogió a dicho régimen, consignando en dicha Declaración Jurada con carácter de clausura.

Art. 6°.- Formularios: A partir del 1 de enero de 2011 entrará en vigencia el Formulario 125 (IVA Régimen Simplificado Anual), que se Anexa a esta Resolución y forma parte de la misma.

Los Formularios 117 (Anticipo IRPC Mensual), 118 (Anticipo IRPC Cuatrimestral) y 123 (IVA Régimen Simplificado), quedan habilitados sólo para el cumplimiento de obligaciones correspondientes a periodos fiscales concluidos antes de dicha fecha.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SOFIA ESPERANZA AGÜERO ESTIGARRIBIA
Coordinación de Gestión
Documental
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACION



RESOLUCIÓN GENERAL N° 44

POR LA CUAL SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN N° 1560/06 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE, CREADO POR LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL Y REGLAMENTADO MEDIANTE DECRETO N° 8593/06".

Art. 7°.- Transitorio: Los contribuyentes que opten por mantenerse en el Régimen Simplificado del IVA, y que posean "Facturas" con Timbrado vigente a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, podrán seguir utilizándolas hasta el 30 de junio de 2011 o hasta la fecha de vencimiento de su respectivo timbrado, el que fuere anterior.

Art. 8°.- A los efectos de una mejor ilustración en la manera de liquidar el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente y el Impuesto al Valor Agregado, en los casos en que el contribuyente se acoja al Régimen Simplificado del IVA, deberá tener en cuenta el ejemplo que se describe en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 9°.- Derógase el Art. 1° de la Resolución RA N° 3 del 18 de enero de 2007.

Art. 10°.- Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2011.

Art. 11°.- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

**Fdo.: GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**



[Handwritten signature]
ESPERANZA AGÜERO ESTIGARRIBIA
Coordinación de Gestión
Documental
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL N° 44

POR LA CUAL SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN N° 1560/06 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE, CREADO POR LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL Y REGLAMENTADO MEDIANTE DECRETO N° 8593/06".

ANEXO (A)

a) LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IVA

Dicho impuesto se liquidará en forma anual por la diferencia entre el débito fiscal y el crédito fiscal, tomando el total de las ventas y de las compras de dicho año, incluido el IVA y aún aquellos que estén exentos de dicho impuesto (productos agropecuarios en estado natural: frutas, verduras, hortalizas). Sobre dichos totales de ventas y de compras, el débito y el crédito fiscal serán determinados aplicando el coeficiente del 7,3% (siete, coma tres por ciento).

EJEMPLO:

TOTAL DE VENTAS consignado en las BOLETA DE VENTA o Tickets emitidos = 3.150.000

DÉBITO FISCAL = 3.150.000 x 7,3% = 229.950

Compras del año gravadas al 10% = 880.000 (con IVA incluido)

Compras del año gravadas al 5% = 840.000 (con IVA incluido)

Compras del año exentas = 800.000

TOTAL COMPRAS = 2.520.000

CRÉDITO FISCAL = 2.520.000 x 7,3% = 183.960

| DÉBITO FISCAL | - | CRÉDITO FISCAL = | IMPUESTO |
|---------------|---|------------------|----------|
| 229.950 | - | 183.960 | 45.990 |

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SOFIA ESPERANZA AGUIERO ESTIGARRIBIA
Coordinación de Gestión
Documental
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION



RESOLUCIÓN GENERAL N° 44

POR LA CUAL SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN N° 1560/06 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE, CREADO POR LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL Y REGLAMENTADO MEDIANTE DECRETO N° 8593/06".

b) LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IRPC

El impuesto se liquidará anualmente al cierre del ejercicio fiscal (31 de diciembre de cada año) y la declaración jurada deberá presentarse dentro del plazo de vencimientos establecidos en la Resolución General N° 1/2007, conforme a la terminación del RUC (sin tener en cuenta el dígito verificador).

Esta liquidación se efectuará tomando el total de las ventas del año (IVA incluido), se le multiplicará por el coeficiente del 7,3% para extraer el IVA liquidado, este resultado se restará del total de ventas y así se obtendrá la base de ventas, igual procedimiento se aplicará para determinar la base de compras, luego restará de la base de ventas la base de compras y obtendrá la renta neta real, al cual aplicará la tasa del impuesto del 10% (diez por ciento).

EJEMPLO:

Tomando como base el caso anterior tenemos que:

| Total de Ventas en el año | x | Coeficiente = | IVA |
|---------------------------|---|---------------|---------|
| 3.150.000 | | 7,3% | 229.950 |

| Base de Ventas (Total de Ventas - IVA) | | |
|--|---------|-----------|
| 3.150.000 | 229.950 | 2.920.050 |

| Total de Compras en el año | x | Coeficiente = | IVA |
|----------------------------|---|---------------|---------|
| 2.520.000 | | 7,3% | 183.960 |

| Base de Compras (Total de Compras - IVA) | | |
|--|---------|-----------|
| 2.520.000 | 183.960 | 2.336.040 |

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
 SOFIA ESPERANZA AGUERO ESTIGARRIBIA
 Coordinación de Gestión Documental
 SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION



RESOLUCIÓN GENERAL N° 44

POR LA CUAL SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN N° 1560/06 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE, CREADO POR LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL Y REGLAMENTADO MEDIANTE DECRETO N° 8593/06".

| | | |
|-----------|---------|-----------|
| 2.520.000 | 183.960 | 2.336.040 |
|-----------|---------|-----------|

Base de Ventas – Base de Compras = Base de Cálculo

| | | |
|-----------|-----------|---------|
| 2.920.050 | 2.336.040 | 584.010 |
|-----------|-----------|---------|

Independientemente del ejemplo desarrollado, el contribuyente deberá tener en cuenta que en todos los casos la renta neta (Base Imponible) se determinará sobre base real (siguiendo los pasos del ejemplo de arriba) y sobre base presunta y se utilizará la que resulte menor.

Para determinar la Renta Neta Presunta, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

| Total de Ventas en el año | x | Coeficiente = | IVA |
|---------------------------|---|---------------|---------|
| 3.150.000 | | 7,3% | 229.950 |

Base de Ventas (Total de Ventas - IVA)

| | | |
|-----------|---------|-----------|
| 3.150.000 | 229.950 | 2.920.050 |
|-----------|---------|-----------|

Base de Ventas x 30% = Renta Neta Presunta

| | | |
|-----------|-----|---------|
| 2.920.050 | 30% | 876.015 |
|-----------|-----|---------|

En este caso concreto, corresponde liquidar y abonar el impuesto sobre la Renta Neta Real, ya que esta resulta menor que la Renta Neta Presunta.

Renta Neta Real x Tasa de Impuesto = Impuesto

| | | |
|---------|-----|--------|
| 584.010 | 10% | 58.401 |
|---------|-----|--------|

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
 SOFIA ESPERANZA AGÜERO ESTIGARRIBIA
 Coordinación de Gestión Documental
 SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION



RESOLUCIÓN GENERAL N° 44

POR LA CUAL SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN N° 1560/06 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE, CREADO POR LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL Y REGLAMENTADO MEDIANTE DECRETO N° 8593/06".

ANEXO (B)

| | | | | | |
|---|---|---|---|-----------------------|----|
|  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE 125 | PARA LLENAR, LEA INSTRUCTIVO DISPONIBLE EN LA WEB | | LOS IMPORTES SE CONSIGNAN SIN CENTIMOS | | DV |
| | Número de Orden | | RUC | | |
| | Razón Social/Primer Apellido | | Segundo Apellido | | |
| | Nombres | | | | |
| 01 | 1 | Declaración Jurada Original | Número de Orden Declaración que rectifica | | |
| 02 | 2 | Declaración Jurada Rectificativa | 03 | | |
| 03 | 3 | Declaración Jurada en Carácter de Clausura o Cese | 04 | Periodo Fiscal Año | |

| PARA EMPRESAS UNIPERSONALES QUE LIQUIDEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL REGIMEN SIMPLIFICADO | | | | | |
|--|--|--------------------------|----------------------|--|----|
| INC. RUBRO 1 MONTO DE LAS VENTAS DEL PERIODO Y DETERMINACION DEL DEBITO FISCAL | MONTO DE LAS VENTAS -I- | IMPORTE COEFICIENTE -II- | DEBITO FISCAL -III- | | |
| a Total Ingresos obtenidos en el periodo que se declara, incluido el IVA y las operaciones exentas (Proviene del Libro de Ventas) | 10 | 73 | 11 | | |
| b Ajustes de precios, devoluciones realizadas y descuentos obtenidos por compras ya declaradas con Crédito Fiscal y Recupero de Impuesto por operaciones declaradas como incobrables | 12 | 73 | 13 | | |
| c Total (Inc. a+b Col. I y Col. III) | 14 | | 15 | | |
| INC. RUBRO 2 MONTO DE LAS COMPRAS DEL PERIODO Y DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL | MONTO DE LAS COMPRAS -I- | IMPORTE COEFICIENTE -II- | CREDITO FISCAL -III- | | |
| a Total Compras realizadas en el periodo que se declara, incluido el IVA y las operaciones exentas (Proviene del Libro Compras) | | 73 | 17 | | |
| b Ajustes de precios, devoluciones recibidas y descuentos otorgados por ventas ya declaradas y operaciones gravadas declaradas incobrables | 18 | 73 | 19 | | |
| c Total (Inc. a+b Col. I y Col. III) | 20 | | 21 | | |
| INC. RUBRO 3 DETERMINACION DEL IMPUESTO | IMPORTE | | | | |
| a Debito Fiscal (Proviene del Inc. c Col III del Rubro 1) | 22 | | | | |
| b Crédito Fiscal (Proviene del Inc. c Col III del Rubro 2) | 23 | | | | |
| c Impuesto Determinado (Inc. a - b) (Cuando Inc. b es mayor que Inc. a consignar 0 (cero)) | 24 | | | | |
| INC. RUBRO 4 LIQUIDACION Y SALDO DEL IMPUESTO | A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE -I- FISCO -II- | | | | |
| a Impuesto Liquidado (Proviene del Inc. c Rubro 3) | | | | | 25 |
| b Pago previo o pago a cuenta | 27 | | | | |
| c Pago con Créditos Fiscales Disponibles, Certificados de Créditos Tributario, Nota de Crédito Tributario y Bonos del Tesoro | 28 | | | | |
| d Multa por presentar la Declaración Jurada con posterioridad al vencimiento | | | | | 29 |
| e SUB TOTALES (Inc. b+c, Col I) (Inc. a+d, Col II) | 30 | 31 | | | |
| f Saldo a favor del Fisco (Diferencia entre Columnas de Inc. e, cuando Col. II sea mayor que Col. I) | | | | | 33 |
| PAGOS | | | | | |
| g Multa por Mora (..... % del resultado del Inc. f menos el Inc. d) (Sólo se calculará cuando exista saldo a favor del Fisco) | | | | | 34 |
| h Interés (..... % del resultado del Inc. f menos el Inc. d) (Sólo se calculará cuando exista saldo a favor del Fisco) | | | | | 35 |
| i Saldo definitivo a pagar a favor del Fisco (Inc f+g+h) | | | | | 36 |

El que suscribe _____ en su carácter de _____ con Documento No. _____

DECLARA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL FORMULARIO SON CORRECTOS Y VERDADEROS Y HAN SIDO CONFECIONADOS SIN OMITIR DATO ALGUNO.

Lugar: _____ Fecha: dd/mm/Año: _____

Señor Contribuyente: Le recordamos que los pagos que efectúe, sean emergentes de este declarante, por cualquier otro concepto serán imputados en su cuenta corriente conforme a lo señalado en el Art. 163 de la Ley No. 12.281

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SOFIA ESPERANZA AGUIRRE ESTIGARRIBIA
 Coordinación de Gestión Documental
 SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACION

Form 2011



RESOLUCIÓN GENERAL N° 44

POR LA CUAL SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN N° 1560/06 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE, CREADO POR LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL Y REGLAMENTADO MEDIANTE DECRETO N° 8593/06".



Formulario 125 – Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) – Régimen Simplificado Anual

UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO:

Este formulario debe ser utilizado por empresas unipersonales, contribuyentes obligados por el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente y que liquiden el impuesto al Valor Agregado por el Régimen Simplificado, a los que se refiere la Ley 2421/04 y las normas que la reglamentan y complementan.

FORMAS DE PRESENTACIÓN:

El contribuyente podrá optar por una de las siguientes opciones de presentación:

1. A través de Internet (www.set.gov.py) para los contribuyentes que cuenten con Clave de Acceso Confidencial de Usuario.
2. En medio magnético producido por el software "Módulo del Contribuyente", autorizado por la SET para la elaboración y presentación de las Declaraciones Juradas.

El medio magnético debe entregarse con dos copias impresas del formulario. El Módulo del Contribuyente podrá obtenerse en forma gratuita y sin necesidad de acreditar la calidad de Contribuyente o Responsable, descargándolo desde Internet (www.set.gov.py) ó copiándolo en medio magnético en los locales habilitados por la SET para el efecto

3. En papel, en un formato impreso que podrá obtenerse en el sitio Web de la SET (www.set.gov.py) o en los sitios habilitados por la SET. En este caso, la declaración jurada deberá presentarse en original y copia.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LLENADO DEL FORMULARIO

Los formularios en formato impreso deben ser llenados a máquina o a mano, en letra imprenta mayúscula. Los importes deben escribirse sin céntimos.

ENCABEZADO DEL FORMULARIO:

Número de Orden: Esta casilla será asignada internamente por la SET y por tanto debe dejarse en blanco.

Datos de Referencia: En las casillas del encabezado del formulario deben escribirse el Identificador RUC, el dígito verificador y la razón social o los apellidos y nombres del contribuyente, tal como aparecen en la Cédula Tributaria.

Asimismo se indicará si la declaración jurada es original, rectificativa, o declaración jurada en carácter de clausura o cese. Si la declaración es rectificativa debe indicarse el número de orden del formulario que se rectifica.

Período Fiscal: Deberá indicarse el año al cual corresponde la declaración jurada. (Ej.: 2011, 2012).

RUBRO 1: MONTO DE LAS VENTAS DEL PERIODO Y DETERMINACIÓN DEL DÉBITO FISCAL

Inc. a) Se consigna en la Col. I ("Monto de las Ventas"), el monto total de los ingresos obtenidos por ventas en el periodo que se declara, incluido el IVA y las operaciones exentas, registrados en el Libro de Ventas. En la Col. III ("Débito Fiscal") el resultado


SOFIA ESPERANZA AGÜERO ESTIGARRIBIA
Coordinación de Gestión Documental
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN



RESOLUCIÓN GENERAL N° 44

POR LA CUAL SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN N° 1560/06 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE, CREADO POR LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL Y REGLAMENTADO MEDIANTE DECRETO N° 8593/06".

de aplicar el coeficiente vigente (7,3%) al monto declarado en la Col. I.

consignar el valor cero (0), la diferencia del crédito fiscal no es arrastrable al ejercicio fiscal siguiente.

Inc. b) Se consigna en la Col. I el monto total de los ajustes de precios, devoluciones realizadas y descuentos obtenidos por compras ya declaradas con Crédito Fiscal y recupero de impuesto por operaciones declaradas como incobrables. En la Col. III el resultado de aplicar el coeficiente vigente (7,3%) al monto de la Col. I.

Inc. c) Se consigna el resultado que arroje la sumatoria de los Inc. a) y b), tanto de la Col. I como de la Col. III.

RUBRO 2: MONTOS DE LAS COMPRAS DEL PERIODO Y DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

Inc. a) Se consigna en la Col. I ("Monto de las Compras"), el monto total de las compras realizadas en el período que se declara, incluido el IVA y las operaciones exentas, registrados en el Libro de Compras. En la Col. III ("Crédito Fiscal") el resultado de aplicar el coeficiente vigente (7,3%) al monto de la Col. I.

Inc. b) Se consigna en la Col. I el monto total de los ajustes de precios, devoluciones realizadas y descuentos otorgados por ventas ya declaradas y operaciones gravadas declaradas incobrables. En la Col. III el resultado de aplicar el coeficiente vigente (7,3%) al monto de la Col. I.

Inc. c) Se consigna el resultado que arroje la sumatoria de los Inc. a) y b), tanto de la Col. I como de la Col. III.

RUBRO 3: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Inc. a) Se consigna el importe proveniente del Rubro 1 Inc. c) Col. III

Inc. b) Se consigna el importe proveniente del Rubro 2 Inc. c) Col. III.

Inc. c) Se consigna el resultado que arroje la diferencia entre los Inc. a) y b). Si el Inc. b) es mayor que el Inc. a) se deberá

RUBRO 4: LIQUIDACIÓN Y SALDO DEL IMPUESTO

Inc. a) Se consigna el importe proveniente del Rubro 3 Inc. c).

Inc. b) Se consigna el monto de pago previo o pago a cuenta en caso de tratarse de una DJ rectificativa.

Inc. c) Se consigna únicamente cuando el pago se realiza mediante Certificados de Crédito Tributario, notas de Crédito Tributario expedidos por la S.E.T., Créditos Fiscales Disponibles y Bonos del Tesoro.

Inc. d) Se consigna cuando la presentación de la declaración jurada se realice con posterioridad a la fecha de vencimiento fijada. El monto de la multa correspondiente a dicha contravención se determinara de acuerdo a lo establecido en el Artículo 176 de la Ley 125/91 y normas complementarias.

Inc. e) Se consigna el resultado que arroje la sumatoria de los Inc. b), c), de la Col. I y los Inc. a) y d) de la Col. II

Inc. f) Se consigna el saldo a Favor del Fisco la diferencia entre columnas del Inc. e), cuando la Col. II sea mayor que la Col. I.

Inc. g) Se aplica el porcentaje correspondiente a la multa por mora sobre el resultado del Inc. f) menos el Inc. d). Solo se calculará cuando exista saldo a favor del Fisco.

Inc. h) Se aplica el porcentaje correspondiente al interés sobre el resultado del Inc. f) menos el Inc. d). Solo se calculará cuando exista saldo a favor del Fisco.

Inc. i) Se consigna el saldo definitivo a pagar a favor del fisco, resultado que arroje la sumatoria de los Inc. f), g) y h) de la Col. II.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SOFIA ESPERANZA AGUERO ESTIGARRIBIA
Coordinación de Gestión
Documental
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

